

Embajada del Japón
Lima

N° O-1A/21

Lima, 28 de Enero de 1980.

Excelencia:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente alcanzado entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concerniente al préstamo japonés a extenderse a la República del Perú con miras a fortalecer las amistosas relaciones y la cooperación económica entre los dos países:

1. Un préstamo en Yenes japoneses hasta por la suma de siete mil quinientos noventa y un millones de yenes (¥7,591,000,000) (en adelante denominado "el Préstamo") se extenderá al Gobierno de la República del Perú por el Fondo de Cooperación Económica a Ultramar (en adelante denominado "el Fondo"), de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, para la adquisición de los productos y/o servicios necesarios para la ejecución de los proyectos alistados en la lista de proyectos que se adjunta a la presente según la asignación para cada proyecto como se especifica en dicha lista.



2.

Al Excelentísimo Señor
Embajador Arturo García y García,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Ciudad.-

2. (1) El Préstamo se hará disponible en virtud de los acuerdos de préstamo a subscribirse entre el Gobierno de la República del Perú y el Fondo. Los términos y condiciones del Préstamo así como los procedimientos para su utilización serán regidos por dichos acuerdos de préstamo, que contendrá, inter alia, los siguientes principios:

- (a) El período de amortización será de dieciocho (18) años después de siete (7) años de gracia.
- (b) El tipo de interés será de cuatro y un cuarto por ciento (4.25%) por año.
- (c) El período de desembolso será de tres (3) años con respecto a los proyectos mencionados en 2 y 3 de la lista de proyectos y de cinco (5) años con respecto a los proyectos mencionados en 1, 4 y 5 de dicha lista, desde la fecha de la firma del acuerdo de préstamo pertinente.

(2) El acuerdo de préstamo arriba mencionado en (1) para cada uno de los proyectos mencionados en 1 será concluido después de que el Fondo esté satisfecho de la factibilidad.

M.A. (3) El período de desembolso arriba mencionado en (1) (c) podrá ser prolongado por el acuerdo de las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.


3. (1) El Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos a efectuarse por la agencia ejecutora peruana,

a proveedores, contratistas y/o consultores de los países elegibles como proveedores en virtud de los contratos que se concluyan entre ellos para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la ejecución de los proyectos referidos en 1, siempre que tal adquisición sea hecha en los países elegibles como proveedores, con productos fabricados en estos países y/o servicios suministrados desde ellos.

(2) El alcance de los países elegibles como proveedores arriba mencionados en (1) será acordado entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno de la República del Perú asegurará que los productos y/o los servicios arriba mencionados en 3 (1) sean conseguidos de conformidad con las regulaciones del Fondo sobre la consecución de tales productos y/o servicios, que describen, inter alia, el procedimiento de la licitación internacional a celebrarse, excepto en el caso de que tal procedimiento sea inaplicable o inapropiado.

5. El Gobierno de la República del Perú exonerará a:

- 
- (a) El Fondo, de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República del Perú sobre y/o en conexión con el Préstamo así como el interés de allí devengado;
 - (b) Las compañías japonesas que operen como proveedoras, contratistas y/o consultoras, de toda clase de cargas fiscales e impuestos

que

que se graven en la República del Perú respecto al ingreso proveniente del suministro de productos y/o servicios a efectuarse con el Préstamo; y

- (c) Las compañías japonesas que operen como contratistas y/o consultoras, de toda clase de derechos y cargas fiscales vinculadas a ellos que se graven en la República del Perú, respecto a la importación y reexportación de sus propios materiales y equipos necesarios para la ejecución de los proyectos referidos en 1.

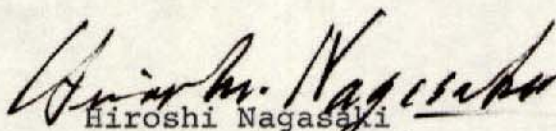
6. Con respecto al transporte y el seguro marítimos de los productos adquiridos con el Préstamo, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y de seguro marítimos de ambos países.

7. A los nacionales japoneses cuyos servicios sean requeridos en la República del Perú en relación con el suministro de productos y servicios a ser provistos bajo los contratos mencionados en 3 (1), les serán *M.A.* concedidas las facilidades que sean necesarias para su entrada y permanencia en la República del Perú para la ejecución de sus trabajos.

8. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir de o en conexión con este entendimiento.

Le estaré muy agradecido si se me confirmara el entendimiento arriba mencionado por parte del Gobierno de la República del Perú.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Hiroshi Nagasaki
Embajador del Japón

Lista de Proyectos

(hasta millones de yenes)

- | | | |
|----|---|-------|
| 1. | Proyecto de Mejoramiento de Comunicación Marítima | 436 |
| 2. | Proyecto de Racionalización de Puertos | 1,743 |
| 3. | Proyecto de Mejoramiento de Carreteras | 2,310 |
| 4. | Proyecto de Mejoramiento de Red de Transmisión y Distribución Eléctrica | 1,646 |
| 5. | Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Control de Suministro Eléctrico | 1,456 |

A.M.

B-1322

(CTF): 6-18/08

Lima, 28 de enero de 1980

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia de fecha de hoy, que reza como sigue:

"Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente alcanzado entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú - concerniente al préstamo japonés a extenderse a la República del Perú con miras a fortalecer las amistosas relaciones y la cooperación económica entre los dos países:

1. Un préstamo en Yenes japoneses hasta por la suma de siete mil quinientos noventa y un millones de yenes (¥7,591,000,000) (en adelante denominado "el Préstamo") se extenderá al Gobierno de la República del Perú por el Fondo de Cooperación Económica a Ultramar (en adelante denominado "el Fondo"), de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, para la adquisición de los productos y/o servicios necesarios para la ejecución de los proyectos -- alistados en la lista de proyectos que se adjunta a la presente según la asignación para cada proyecto como se especifica en dicha lista.

2. (1) El Préstamo se hará disponible en virtud de los acuerdos de préstamo a subscribirse entre el Gobierno de la República del Perú y el Fondo. Los términos y condiciones del Préstamo así como los procedimientos para su utilización serán regidos por dichos acuerdos de préstamo, que contendrá, inter alia, los siguientes principios:

- (a) El período de amortización será de dieciocho (18) años después de siete (7) años de gracia.
- (b) El tipo de interés será de cuatro y un cuarto por ciento (4.25%) por año.

Al Excelentísimo Señor
Hiroshi Nagasaki
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón.

C I U D A D.-

17-11 (A. E.) E-18/08

(c) El período de desembolso será de tres (3) años con respecto a los proyectos mencionados en 2 y 3 de la lista de proyectos y de cinco (5) años con respecto a los proyectos mencionados en 1, 4 y 5 de dicha lista, desde la fecha de firma del acuerdo de préstamo pertinente.

(2) El acuerdo de préstamo arriba mencionado en (1) - para cada uno de los proyectos mencionados en 1 será concluído después de que el Fondo esté satisfecho de la factibilidad.

(3) El período de desembolso arriba mencionado en (1) (c) podrá ser prolongado por el acuerdo de las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos a efectuarse por la agencia ejecutora peruana, a proveedores, contratistas y/o consultores de los países elegibles como proveedores en virtud de los contratos que se concluyan entre ellos para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la ejecución de los proyectos referidos en 1, siempre que tal adquisición sea hecha en los países elegibles como proveedores, con productos fabricados en estos países y/o servicios suministrados desde ellos.

(2) El alcance de los países elegibles como proveedores arriba mencionados en (1) será acordado entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno de la República del Perú asegurará que los productos y/o los servicios arriba mencionados en 3 (1) sean conseguidos de conformidad con las regulaciones del Fondo sobre la consecución de tales productos y/o servicios, que describen, inter alia, el procedimiento de la licitación internacional a celebrarse, excepto en el caso de que tal procedimiento sea inaplicable o inapropiado.

5. El Gobierno de la República del Perú exonerará a:

(a) El Fondo, de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República del Perú sobre y/o en conexión con el Préstamo así como el interés de allí devengado;

(b) Las compañías japonesas que operen como proveedores, contratistas y/o consultoras, de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República del Perú respecto al ingreso proveniente del suministro de productos y/o servicios e efectuarse con el Préstamo; y

(c) Las compañías japonesas que operen como contratistas y/o consultoras, de toda clase de derechos y cargas fiscales vinculadas a ellos que se gravan en la República del Perú, respecto a la importación y reexportación de sus propios materiales y equipos necesarios para la ejecución de los proyectos referidos en 1.

6. Con respecto al transporte y el seguro marítimos de los productos adquiridos con el Préstamo, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y de seguro marítimo de ambos países.

7. A los nacionales japoneses cuyos servicios sean requeridos en la República del Perú en relación con el suministro de productos y servicios a ser provistos bajo los contratos mencionados en 3 (1), les serán concedidas las facilidades que sean necesarias para su entrada y permanencia en la República del Perú para la ejecución de sus trabajos.

8. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir de o en conexión con este entendimiento.

Le estaré muy agradecido si se me confirmara el entendimiento arriba mencionado por parte del Gobierno de la República del Perú.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Tengo el honor de confirmar el entendimiento antes mencionado por parte del Gobierno de la República del Perú.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Lista de Proyectos

(hasta millones de yenes)

1. Proyecto de Mejoramiento de Comunicación Marítima 436
2. Proyecto de Racionalización de Puertos 1,743
3. Proyecto de Mejoramiento de Carreteras 2,310
4. Proyecto de Mejoramiento de Red de Transmisión y Distribución Eléctrica. 1,646
5. Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Control de Suministro Eléctrico 1,456